

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONISTAS
POR ESPECIALIDAD EN ÁREAS HIDRÁULICA Y SANITARIA.**

Estructura General del Reglamento.

Capítulo I.- Aspectos Generales

Capítulo II.- Del Funcionamiento del Comité

**Capítulo III.- Del procedimiento de certificación y
revalidación**

Capítulo IV.- Transitorios

Octubre de 2004

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROFESIONISTAS
POR ESPECIALIDAD EN ÁREAS, HIDRÁULICA Y SANITARIA.**

**CAPITULO I
Aspectos Generales**

Artículo 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C., en lo sucesivo “El Colegio” en cumplimiento del Reglamento Interno para Certificación de Profesionistas por Especialidad, en adelante “El Reglamento Interno”, emite el presente “Reglamento Complementario del Comité Dictaminador de la Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria para la Certificación de Profesionistas por Especialidad”, en adelante “El Reglamento Complementario”, mismo que regirá su operación.

Las sociedades técnicas que estarán integradas en este Comité Dictaminador serán: Asociación Mexicana de Hidráulica, A. C., Delegación Estado de México; Sociedad Técnica de Gestión Ambiental del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México; Sociedad Mexicana de Peritos Ambientales y otras sociedades legalmente constituidas que tengan convenio firmado con el Colegio

Artículo 2.- El Comité Dictaminador de la Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria, en lo sucesivo “El Comité” se creó en apego a lo establecido en el Artículo 14 del “Reglamento Interno” y su operación quedará regida por lo que se establezca en el presente Reglamento Complementario del Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria”.

**CAPITULO II
Del Funcionamiento del Comité**

Artículo 3.- El Secretario para efecto de actas y acuerdos será nombrado por el pleno del Comité a propuesta del coordinador.

Artículo 4.- Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán cuando menos una vez cada mes. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Coordinador lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del Comité.

Artículo 5.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia, para los cuales, se celebrará una reunión extraordinaria mediando una notificación a los miembros por lo menos con 2 días de anticipación.

Artículo 6.- Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

Artículo 7.- Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Coordinador o el Subcoordinador y de la mayoría simple de los vocales. En Caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse validamente con la presencia de el Coordinador o El Subcoordinador y, cuando menos, dos vocales.

En virtud de que el Comité recurrentemente estará tomando decisiones sobre la procedencia de certificación de profesionales en las áreas objeto del mismo, el Subcoordinador y los Vocales podrán nombrar un suplente. Los suplentes, tendrán voz pero no voto y asistirán con el único objeto de presentar la propuesta de procedencia de certificación que emita el Vocal Titular.

Por lo tanto para efectos de reunir el Quórum legal para las reuniones, la asistencia de los suplentes no sustituirá la inasistencia del Vocal Titular.

Artículo 8.- El Comité podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo con derecho a voz y sin voto.

Artículo 9.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Registro de Asistencia y Declaratoria del Quórum
- II.- Lectura y aprobación del Orden del Día
- III.- Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado El Comité.
- V.- Asuntos generales.

Artículo 10.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación haciendo el recuento el secretario del Comité. En caso de empate en la votación el Coordinador del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- En los casos que los miembros del Comité consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los tramites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 12.- Las atribuciones de los integrantes del Comité, se regulan por los Estatutos del Colegio y por las disposiciones del Reglamento Interno y el Reglamento Complementario.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Coordinador:

- I.- Presidir las sesiones del Comité.

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

- II.- Vigilar que se inserten en el Orden del Día los asuntos del Comité que sean propuestos por los miembros del mismo.
- III.- Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- IV.- Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Comité.
- V.- Dirigir los debates de los integrantes del Comité.
- VI.- Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Comité.
- VII.- Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- VIII.- Efectuar las declaratorias de resultados de votación.
- IX.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por El Comité.
- X.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XI.- Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Subcoordinador:

- I.- Presidir las sesiones del Comité en ausencia del Coordinador con las funciones de éste. Proponer los asuntos que correspondan al Comité y proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones.
- II.- Asistir a las sesiones que se le cite.
- III.- Participar en los debates.
- IV.- Aprobar el orden del día.
- V.- Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.
- VI.- Solicitar al Coordinador moción de orden cuando esto proceda.
- VII.- Emitir su voto.
- VIII.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I.- Proponer los asuntos que correspondan al Comité y proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones.
- II.- Asistir a las sesiones que se le cite.
- III.- Participar en los debates.
- IV.- Aprobar el orden del día.
- V.- Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.
- VI.- Solicitar al Coordinador moción de orden cuando esto proceda.
- VII.- Emitir su voto.
- VIII.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario :

- I.- Preparar el orden del día de las sesiones.
- II.- Expedir por escrito, la convocatoria de la sesión de que se trate.
- III.- Integrar la carpeta de la sesión correspondiente con apoyo del compilador.

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

- IV.- Revisar con el los asuntos del orden del día.
- V.- Verificar el Registro de Asistencia y declarar quórum.
- VI.- Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VII.- Inscribir a los miembros del Comité que deseen tomar la palabra.
- VIII.- Computar las votaciones.
- IX.- Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.

Artículo 17.- De la Substitución y remoción de los miembros del Comité.

Los integrantes del Comité concluirán sus funciones y responsabilidades inherentes al encargo con antelación a los plazos establecidos en el Reglamento Interno y el Reglamento Complementario, en los siguientes casos:

- I.- Cuando cualquiera de los miembros presente su renuncia al cargo por razón motivada y fundada.
- II.- Cuando cualquiera de los miembros acumule 3 faltas consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que convoque el Comité ó 6 discontinuas en el transcurso de un año, sin que existan argumentos válidos para la inasistencia.
- III.- Para los casos anteriores la designación de nuevos integrantes del Comité se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interno y en el Reglamento Complementario notificándose al Consejo Directivo y a la Sociedad Técnica correspondiente.

Artículo 18.- Los miembros del Comité Dictaminador concluirán sus funciones y responsabilidades en el término dispuesto por el Colegio y para la sustitución de los mismos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Interno y a la determinación del Consejo Técnico del Colegio.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité están obligados a guardar la confidencialidad sobre los asuntos que conozcan y analicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- El Comité Dictaminador podrá, cuando así lo juzgue conveniente, solicitar a los candidatos a certificación, presentarse a entrevistas aclaratorias con el objeto de ampliar o aclarar alguna información contenida en su portafolio de certificación.

Artículo 21.- En el caso de que los candidatos a certificarse en alguna especialidad concerniente a este Comité hayan realizado cursos, diplomados, etc. En alguna institución académica o de educación superior, podrán solicitar al Comité Dictaminador la validación de la currícula cursada, lo cual será informado al Centro de Actualización Profesional para la acreditación correspondiente.

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

Artículo 22.- Para el caso de la propuesta de cursos que se haga al Centro de Actualización Profesional, el Comité Dictaminador acordará y avalará en Sesión Ordinaria el contenido de éstos, su duración y propondrá al CAP candidatos o instituciones con la capacidad suficiente para llevarlos al cabo

Capítulo III

Del procedimiento para certificación y revalidación

Artículo 23.- Los requisitos para ser certificado como Profesionista por Especialidad en las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento Interno, son:

- a) El Comité evaluará los mínimos de experiencia profesional en las especialidades relacionadas con las áreas objeto de este Comité y los grados académicos relacionados con las especialidades de las áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria.
- b) Proporcionar su currículum Vitae en los formatos establecidos por el Colegio, especificando lo siguiente:
 - o Datos generales
 - o Nivel de estudios alcanzado
 - o Número y original de la cédula profesional
 - o Registros de otro tipo con los que cuenta
 - o Experiencia laboral, especificando los puestos ocupados, el lugar y el periodo en cada uno de ellos, la institución o empresa y la referencia laboral.
 - o Trabajos relacionados con la especialidad, mismos que contendrán el proyecto realizado, el periodo en que se efectuó y la descripción de las actividades realizadas
 - o Experiencia docente, señalando la disciplina o la materia impartida, el número de horas por semana el carácter de la docencia (profesor titular, emérito, adjunto, etc.) y la institución donde se imparte.
 - o Publicaciones señalando el tipo (libro, artículo, ponencia, etc.) el lugar de la publicación y la fecha
 - o Reuniones técnicas, donde se especifique el nombre de la reunión, el lugar y la fecha de la misma
 - o Cursos de actualización relacionados con las especialidades de las Áreas de responsabilidad de este Comité, especificando el nombre del curso, al institución que lo impartió, así como la fecha y duración de los mismos.
 - o Asociaciones profesionales o gremiales a las que pertenece, especificando; el nombre, número de registro, tipo de socio, antigüedad, cargos que ha ocupado y periodo de los mismos.
- c) Incluir referencias profesionales de dos Profesionistas expertos en el área en la que desee certificarse

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

- d) Proporcionar copias de tres estudios, cálculos o trabajos realizados por el solicitante, o que hayan estado bajo su responsabilidad; en este caso deberán anexarse las constancias respectivas de quién presentó y autorizó el estudio, cálculo o trabajo realizado.
- e) Haber aprobado cursos por 80 horas de duración dentro del Centro de Actualización Profesional de el Colegio o reconocidos por éste con base en sus políticas establecidas, dentro de los tres años anteriores a la solicitud de certificación. O en su caso cumplir con lo establecido en el Artículo 20 inciso **g)**. del Reglamento Interior.
- f) Los Profesionales ya certificados, para obtener su revalidación, deberán cubrir, durante el período de los tres años posteriores a la certificación, al menos 40 horas de cursos de actualización. Cualquier curso, en este caso, expedido por alguna Institución Académica de Educación Superior o Dependencia oficial, nacional o extranjera, reconocida oficialmente, tendrá validez suficiente para cubrir las horas del curso; sin embargo, para su acreditación deberá presentar al Comité un documento oficial en que conste la aprobación del curso, así como el contenido del mismo. El Comité se reserva el derecho de aprobación de dicho curso.
- g) En caso de que el candidato a certificarse lo decida puede someterse y deberá aprobar un examen general de conocimientos de las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria, sustituyendo con esto el requisito de los cursos de actualización profesional.
- h) Sujetarse a las evaluaciones que determine el Comité.

Artículo 24.- La vigencia de la certificación de Profesionistas por Especialidad en las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria; será de tres años, con revalidación anual. Para efectos de revalidación; el interesado deberá cumplir, además de lo dispuesto en el Reglamento Interno, con lo siguiente:

- a) Solicitarla con toda oportunidad.
- b) Continuar con todos los derechos y obligaciones en el Colegio o en otro Colegio y no haber sufrido sanción o inhabilitación por ejercicio indebido de su profesión y especialidad.
- c) Presentar informe de actividades realizadas como Profesionista por Especialidad en las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria, durante los tres años previos a la solicitud de revalidación en los formatos que establezca el Colegio.
- d) Demostrar que continúa ejerciendo la especialidad, mediante la presentación de resúmenes de los principales trabajos desarrollados en el periodo, anexando evidencia de los mismos.

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

- e) En caso de que el Comité lo juzgue necesario, en función de la información presentada, el solicitante deberá someterse a una nueva evaluación.

Artículo 25.- Para quedar incluido en las listas que publicará el Colegio anualmente, además de satisfacer los requisitos mencionados, los Profesionista por Especialidad en las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria deberán:

- a) Cubrir la cuota que asigne el Colegio.
- b) Anexar comunicación en la que expresen su anuencia para fungir como perito profesional en procesos judiciales, para que el Colegio lo indique en las listas anuales que publicará.
- c) Demostrar que continua con el proceso de Actualización Profesional cumpliendo con, establecido en el Artículo 23 inciso f), comprobándolo con documento expedido por el Centro de Actualización Profesional del Colegio. O en su caso presentar el examen correspondiente.

Artículo 26.- Tal como se establece en el Artículo 23 inciso g), el candidato a certificación o revalidación podrá optar por presentar y aprobar un examen general de conocimientos en las Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria, el cual será determinado en cada caso por el Comité.

Artículo 27.-Para la revisión de la Lista Anual, el Comité Dictaminador verificará el cumplimiento del Art. 21 del Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 28.-Los candidatos a certificación en las Área Ambiental deberán entregar al Colegio, la documentación establecida para este fin de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Interno; el Reglamento Complementario y los requerimientos que el Comité Dictaminador determine.

Esta documentación será revisada, cotejada contra originales y copiada para completar de manera electrónica una base de datos que integren el portafolio de especialidades de cada candidato.

Para proceder a la evaluación de los candidatos se deberá cumplir con los requerimientos a satisfacción del Comité Dictaminador.

Art. 29.- A los Profesionistas que se dedican a la investigación en las Áreas Ambiental, hidráulica y Sanitaria, nacionales o extranjeros, deberán presentar para su certificación o revalidación los siguientes documentos:

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

- a) Cédula Profesional de maestría o doctorado
- b) Nombre y prueba oficial de la investigación a la que se dedica en los últimos tres años
- c) Carta que ampare la investigación por una institución de educación superior nacional o extranjera
- d) Tiempo en que se desarrollará la investigación
- e) Protocolo de la Investigación registrada en la institución de educación superior o avances de la investigación
- f) Cubrir los pagos correspondientes para su certificación o revalidación

Art. 30.- Para la evaluación de los candidatos el Comité designará a un compilador, éste tendrá como responsabilidad reunir, conjuntamente con el candidato a certificarse, la documentación referida en el Reglamento Interior y en el presente Reglamento Complementario; realizará la compilación y análisis del portafolio de certificación de cada candidato, en especial del Currículum Vitae, lo anterior con la finalidad de para tener una visión general de la actuación profesional del mismo; efectuará la revisión de la documentación que presente para sustentar las demás actividades en el campo profesional que se certificará, de tal forma que le permita el llenado del formato de evaluación, en su caso. Dicho portafolio deberá entregarlo al Comité realizando el seguimiento hasta el dictamen.

Artículo 31.- El Comité Dictaminador con base a lo establecido en el Reglamento Interior y en el presente Reglamento Complementario resolverá la procedencia sobre las solicitudes de aspirantes a certificarse como Profesionistas por Especialidad en los siguientes grupos y subgrupos:

Artículo 32.- El Colegio certificará a Profesionistas por Especialidad en Áreas Ambiental, Hidráulica y Sanitaria en alguno de los siguientes grupos:

- A. Áreas ambientales
- B. Del Área Hidráulica y Sanitaria

Las áreas de especialización en el área de Hidráulica y Sanitaria serán:

- Infraestructura Hidroagrícola.
- Infraestructura Hidráulica Urbana.
- Administración de Servicios Hidráulicos Urbanos.
- Hidrología.
- Tratamiento de Agua Potable
- Tratamiento y reuso de Aguas Residuales.
- Contaminación del Agua
- Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, hidráulica y sanitaria

A los profesionistas certificados se les denominará como Profesionista por Especialidad en:

- Áreas ambientales
- Infraestructura Hidroagrícola.
- Infraestructura Hidráulica Urbana.
- Administración de Servicios Hidráulicos Urbanos.
- Hidrología.
- Tratamiento de Agua Potable
- Tratamiento y reuso de Aguas Residuales.
- Contaminación del Agua
- Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

Capítulo IV Transitorios

1.- El presente manual de funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de que se autorice por el Consejo Directivo del Colegio.

2.- El Consejo Directivo en su momento autorizará este manual de funcionamiento y podrá establecer el mecanismo de difusión que considere más conveniente.

3.- A juicio del Comité Dictaminador de las Áreas, Hidráulica y Sanitaria en funciones, podrán integrar mejoras o cambios al presente Reglamento Complementario.

Este Reglamento Complementario fue aprobado por el Comité Dictaminador de las Áreas Ambiental, Hidráulica y sanitaria, el día 28 de octubre del 2004